

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 27º Civil Municipal de Cali-Valle que actualmente se encuentra en el Juzgado 05º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, contra del demandado. Sírvase proveer.
La Secretaria

**Autos Inter No.014.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega a la parte demandante la suma de \$3.601.880 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso que se encuentra aprobada por el juzgado y a su vez declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 87 fue aprobada la liquidación del crédito visible a folio 83 y 84 por valor de \$3.406.302 y a folio 28 obra la liquidación de costas por \$195.578 para un total de \$3.601.880 suma que será entregada a la parte demandante de la siguiente manera: tres depósitos judiciales por valor de \$2.992.500 y se fracciona el título No. 469030002009155 por valor de \$609.380 para un total de \$3.601.880 que corresponde a la liquidación adicional del crédito más las costas del proceso.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de los fraccionamientos, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$609.380 a la apodera de la parte demandante.

Como quiera que con la entrega de la suma de \$3.601.880, se satisface la obligación, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, se observa que mediante auto No. 0003643 del 22 de junio de 2017, se ordenó el pago de la suma de \$552.539.35 a la apoderada de la parte demandante y a la fecha no se ha librado la orden de pago, por lo que se hace necesario requerir a la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales a fin de que se sirva dar

cumplimiento al auto de fecha 22 de junio de 2017 a folio 79 del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002012353	16/03/2017	\$ 997.500,00
469030002020173	04/04/2017	\$ 997.500,00
469030002039358	19/05/2017	\$ 997.500,00
TOTAL		\$2.992.500

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por valor de \$609.380 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002009155	08/03/2017	\$ 639.730.00
Se fracciona en:	\$609.380.00	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$30.350.00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de la propiedad del demandado, continuarán embargados por cuenta del Juzgado 27° Civil Municipal de Cali-Valle, actualmente se encuentra en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 8792 de fecha 20 de noviembre de 2014, dentro del proceso que adelanta SI S.A, contra GUILLERMO ROBISON TABIMA ARBOLEDA, bajo la radicación 2011-291.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 22 de junio de 2017 a folio 79 del plenario.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00611-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000056

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que no indica desde cuando se empiezan a cobrar los intereses de mora ordenados en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

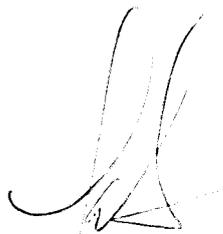
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada NAYDA RUIZ MORALES con C.C#37.122.299 dentro del proceso que adelanta la señora DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, bajo la radicación #2016-386.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00386-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000070

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, según lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00284 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**

Secretaria
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000049
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 26 de septiembre de 2016, visible a folio 39 de este cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00080 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0000071
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01272 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No 0013
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) Enero de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle, decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforma al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, de la señora LUZ MARINA MURCIA DE FAJARDO.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se estable que efectivamente en este recinto judicial existe proceso ejecutivo singular contra de la señora LUZ MARINA MURCIA DE FAJARDO, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, igualmente se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle
- 2.- REMITIR** el expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle
- 3.-** En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00502-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 000046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y de la revisión previa del expediente, se desprende que la Sociedad Distribuidora Play SAS no es parte dentro del proceso, por lo que no accede a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00342-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0000048

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro de fecha 04 de diciembre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,

El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00856 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**
Juzgado 3° Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000047
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, la parte actora aporta avalúo del vehículo objeto de litigio, sin embargo de su estudio se desprende que el avalúo allegado corresponde a un vehículo modelo 2012, y el embargado y secuestrado por cuenta de este asunto corresponde a un modelo 2010, en consecuencia el mismo no podrá ser tenido en cuenta.

Por otra parte y respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, la misma se torna improcedente por no cumplirse con los requisitos del art 448 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la diligencia de secuestro allegada, la misma será agregada al cuaderno de medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo allegado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NEGAR** la fijación de fecha de remate toda vez que el vehículo no se encuentra avaluado
- 3.-** Respecto de la diligencia de secuestro se decidirá en el segundo cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Autos sust No.00040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se continúe con el proceso, toda vez que el demandado incumplió el acuerdo de insolvencia de persona natural no comerciante y requiere el levantamiento del embargo del inmueble objeto de la Litis.

Sin embargo, es preciso indicarle a la memorialista, que conforme a lo acordado con la audiencia celebrada el 09 de junio de 2017 ante el incumplimiento del deudor a lo pactado debe solicitarse la terminación del presente proceso por pago total de la obligación e iniciar un proceso ejecutivo por obligación de hacer.

Luego entonces, no hay lugar a ordenar solamente el levantamiento de la medida y mucho menos continuar con el proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00300-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2018

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000050
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

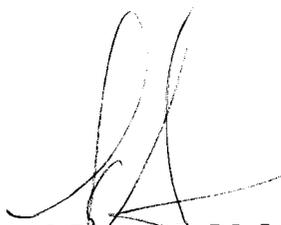
En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00298 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0000068
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00812 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **18-ENE-2018**

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0000067
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00785 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **18-ENE-2018**
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 12
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, respecto del capital insoluto.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, RESPECTO de los pagarés No. 861034, y No. 9352014954, por valor de **\$22.192.168.77**, por concepto de capital, intereses corrientes e intereses de mora liquidados hasta el 22 de noviembre de 2017.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto del *Capital Insoluto*

Capital	\$	24.083.333.34
Interés mora 10-06-16 A 21-07-16	\$	757.341
Abono FNG 21-07-16	\$	16.291.667
Nuevo capital	\$	7.191.666.34
Interés mora 22-07-16 A 22-11-17	\$	2.984.260
Total	\$	10.933.267.34

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2012-00099 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 00062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada demandante, allega los certificados de tradición Nos 370-150865 y 370-150874 en donde consta la inscripción del embargo de los derechos de cuota del ejecutado y solicita oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga, a fin de que dejen a disposición de este despacho la medida de embargo sobre los derechos de la demandada Fanny Chaves de Martínez.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que tal petición debe hacerla ante ese despacho judicial que es quien debe emitir el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos levantando el embargo y dejándolo a disposición de este despacho por remanentes si a ello hay lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- NO ACCEDER** a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 Enero DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000073

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Consorcio FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00588-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena **Secretaria** Amorez
SECRETARIA

0000058

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

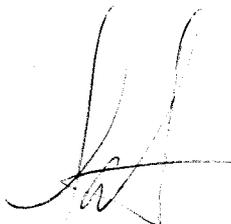
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017/00442-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000060

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00565-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

~~Maria Juana Largo Ramirez~~

SECRETARÍA

0000059

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00043-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

sust No. 0000055
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

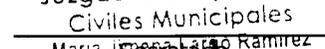
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00569-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIA

0000053

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00504-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lario Ramirez
SECRETARIA

0000051

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

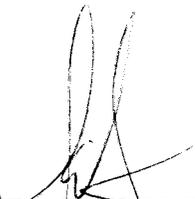
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00812-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

0000057

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existe liquidación de costas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 28º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00021-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 Enero 2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

sust No. 0000054
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00494-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

sust No. 0000052
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00886-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaría Secretaría
SECRETARIA

0000072

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 3585 del 16 de noviembre de 2016, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00523-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0019.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado BRETANIO MENESES ERASO adelantado por el BANCO AGRARIO en el proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, radicación 2014-615.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00030-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramallo

SECRETARIA

Auto Inter No. 0018.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado COMUNICACIONES PÚBLICAS DE COLOMBIA S.A adelantado por TRI FIT S.A en el proceso que cursa en el Juzgado 05° de Civil Municipal de Cali-Valle, radicación 2016-486.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado COMUNICACIONES PÚBLICAS DE COLOMBIA S.A adelantado por MARITZA JIMENEZ LOZANO en el proceso que cursa en el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali-Valle, radicación 2016-58.

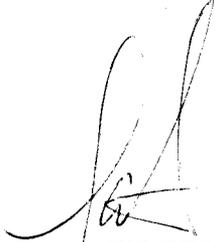
3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado COMUNICACIONES PÚBLICAS DE COLOMBIA S.A adelantado por EVELIN ANDREA RIASCOS TELLEZ en el proceso que cursa en el Juzgado 01° Civil del Circuito de Cali-Valle, radicación 2015-85.

Líbrese los oficios correspondientes.

4.- En cuanto al embargo de los remanentes solicitados ante el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali-Valle, se le indica al peticionario que se esté a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de noviembre de 2016 a folio 2 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00716-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cana Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

0000066

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

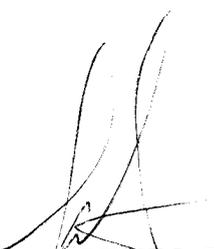
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 1343 del 12 de mayo de 2017, correspondiente a la policía nacional sección automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARÍA

Auto sust No. 0000005
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita ampliar el límite de embargo, toda vez que el monto fijado en los oficios remitidos al pagador del CONSORCIO FOPEP, no son suficientes para cubrir la obligación.

En vista lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$60.128.426, sobre las pensiones de las demandadas, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$60.128.426, sobre las pensiones de las demandadas LILIA MARTINES HERRERA con C.C#29.581.860 y ELSA HERRERA DE MARTINEZ con C.C#29.580.124.

2.- OFICIAR al pagador de CONSORCIO FOPEP, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo de la pensión de las demandadas LILIA MARTINES HERRERA con C.C#29.581.860 y ELSA HERRERA DE MARTINEZ con C.C#29.580.124, se amplió el límite de embargo en la suma de \$60.128.426.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

0000063

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENERO-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

0000061

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la Cámara de Comercio, solicita aclaración del oficio No. 03-3647 del 15 de septiembre de 2017, toda vez que dentro del registro del establecimiento de comercio Motocicletas T-A-M Talleres Amezquita Moreno 2 se desprende dos embargos del mismo despacho y en el oficio antes citado solo se hace alusión a un solo embargo.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva elaborar nuevamente el oficio No. 03-3647 del 15 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir el desembargo del oficio 830 del 02 de mayo de 2014 del establecimiento de comercio Motocicletas T-A-M Talleres Amezquita Moreno 2, que se encuentra visible a folio 4 del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva elaborar nuevamente el oficio No. 03-3647 del 15 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir el desembargo del oficio 830 del 02 de mayo de 2014 del establecimiento de comercio Motocicletas T-A-M Talleres Amezquita Moreno 2, que se encuentra visible a folio 4 del plenario.

Por secretaria, remítase el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00243-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **18-Enero-2018**
Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 00069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Mindefensa, solicita se informe si el levantamiento comunicado mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2017 también se hace extensivo a las cesantías.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva elaborar nuevamente el oficio No. 03-3776 del 26 de septiembre de 2017, indicando que en el auto de fecha 25 de septiembre de 2017, se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva elaborar nuevamente el oficio No. 03-3776 del 26 de septiembre de 2017, indicando que en el auto de fecha 25 de septiembre de 2017, se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada.

Por secretaria, remítase el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00795-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Enero-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Maria Jimenez Samarez
SECRETARIA

Auto sust No. 00039.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, informa que el inmueble identificado con matrícula No. 132-8824 fue dejado a disposición de este despacho por cuenta del Juzgado 02 Civil Municipal de Santander de Quilichao-Cauca, solicitando se proceda al avalúo del inmueble y se fije fecha de remate.

En vista de lo anterior, se le indica al peticionario que antes de fijar fecha de remate, se sirva dar cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otra parte, pide requerir al secuestre a fin de que rinda cuentas comprobadas de sus funciones respecto al inmueble secuestrado el pasado 21 de mayo de 2015 y que informe sobre los cánones de arrendamiento recaudados, que equivalen a seis meses, tal y como fue informado por el secuestre a este despacho.

Sin embargo revisado el proceso, se observa que en la diligencia de secuestro del predio objeto de la Litis realizada el 21 de mayo de 2015, el inmueble fue entregado al secuestre simbólicamente, ya que el mismo se encontraba ocupado por familia de la demandada, también se aprecia que el secuestre informa al despacho que la demandada alquiló el inmueble a un tercero con un canon de arrendamiento de \$675.000.

De lo anterior resulta que los cánones de arrendamiento fueron recaudados por la demandada y no por el secuestre, por lo que no hay lugar a requerir al secuestre sobre los dineros recaudados por la demandada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, se sirva dar cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia OSCAR JOSE RAMOS (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado el pasado 21 de mayo de 2015 e informe quien se encuentra ocupando el inmueble actualmente.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00657-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 09
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE contra CESAR ARMANDO OCAMPO MORA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00080 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena **Secretaria**
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 10
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018

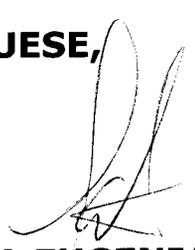
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra MARISOL BASTIDAS HURTADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO COOMEVA S.A. por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00680 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENE 2018**
Juzgado 3° Civil Municipal
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 32
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A., contra FRANCIA ELENA SANDOVAL la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FIENSA S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2893 de fecha 03 de agosto de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por PEDRO HERNANDEZ VALDERRAMA, contra FRANCIA ELENA SANDOVAL.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

5.- Agregar sin consideración la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00189 (03)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Fecha: **16-ENE-2018**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 11
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CITIBANK COLOMBIA S.A. contra LUIS ARMADO MANOTAS DUQUE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CITIBANK COLOMBIA S.A. por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00580 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jirafra Lugo Ramirez
SECRETARIA